

A la atención de Sr. D. Eduardo Manso Ponte
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)
Dirección General de Mercados
C/ Edison, 4
28006 Madrid

Arrasate, 13 de febrero de 2015

Muy señores nuestros:

En contestación a sus requerimientos con registros de salida nº 2014167688 y nº 2015008125, respectivamente, relativos a las cuentas anuales individuales y, principalmente, consolidadas de FAGOR ELECTRODOMÉSTICOS, S. COOP., EN LIQUIDACIÓN (en adelante "la Sociedad" o "FAGOR") correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013, les acompañamos respuesta a los puntos solicitados en calidad de Administración Concursal de FAGOR.

Nuestras respuestas a los puntos solicitados son las siguientes:

- 1. El informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de FAGOR está firmado con fecha 13 de noviembre de 2014.**

A este respecto:

- 1.1. Explique los motivos por los que el informe financiero anual del ejercicio 2013 no fue remitido a esta Comisión hasta el 28 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta que el auditor había emitido su opinión el 13 de noviembre de 2014 y que esta Comisión Nacional había requerido a la Sociedad su remisión con fecha 19 y 30 de septiembre de 2014.**

La información financiera anual correspondiente al ejercicio 2013 fue remitida tan pronto como estuvimos en posesión de la misma. El motivo principal de la demora en su remisión se encuentra en la dificultad que hubo en obtener todas las firmas requeridas por el auditor en la carta de manifestaciones, seis en total.

El 14 de noviembre de 2014 recibimos por correo electrónico una copia de la carta de manifestaciones que debía ser firmada para poder emitir el informe de auditoría, una copia del cual se adjuntaba en el mismo correo electrónico, en borrador. En esa misma fecha se inició el proceso de recogida de la firma de las seis personas requeridas, entre las que figuraban el Presidente del Consejo Rector de Fagor, y la del Director financiero, así como de cuatro representantes de las dos administraciones concursales.

El problema estuvo en la recogida, y envío a Deloitte, de las firmas del Presidente del Consejo Rector y del Director Financiero, pues en la fecha de la carta de manifestaciones estas personas ya no desempeñaban los cargos a consecuencia de los cuales se les requería la firma. Aun cuando en ambos casos han seguido colaborando con la Administración Concursal con posterioridad al cese de sus funciones, no fue posible conseguir sus firmas de manera inmediata.

Finalmente el 27 de noviembre se pudieron recoger las firmas faltantes del ex-Presidente del Consejo Rector y del ex-director financiero y en la mañana del 28 de noviembre un original del informe de auditoría consolidado se presentó para su entrada por registro en la CNMV.

Por otro lado, si bien la entrega física del informe se demoró unos días más de lo inicialmente previsto, consideramos que no cabía la posibilidad de retrasar la fecha del mismo a la de su entrega, pues ello hubiera requerido extender, por parte de los auditores, sus procedimientos hasta el 27 de noviembre, incluyendo entre otros la circularización de una nueva carta de manifestaciones, con la consecuente nueva demora en la remisión final de la información financiera a la CNMV.

Entre la fecha del informe y la de su recepción, la Administración Concursal no tuvo conocimiento de ninguna información referida a hechos significativos ocurridos con posterioridad a la fecha del informe, motivo por el cual no observamos necesario comentar con el auditor la conveniencia de extender sus procedimientos.

2. Cabe señalar que el auditor deniega opinión sobre las cuentas anuales consolidadas por el "efecto muy significativo de las limitaciones al alcance".

Los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas recogen las siguientes limitaciones al alcance:

- (i) *El auditor no ha obtenido respuestas a su circularización ni, en su caso, otra información financiera que le resulte suficiente para concluir respecto a la razonabilidad a 31 de diciembre de 2013 de los saldos con Entidades de Crédito, Clientes y Otros Deudores y Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, en el caso de las cuentas anuales consolidadas; y de los saldos con Entidades de Crédito, Clientes y Deudores varios, Proveedores, Proveedores empresas del grupo y asociadas y Acreedores, en el caso de las cuentas anuales individuales.*

Asimismo, el auditor no ha dispuesto de información suficiente para concluir sobre el adecuado registro de los intereses devengados en 2013, incluyendo el periodo de concurso, en relación con gastos financieros de la Sociedad Dominante.

Adicionalmente, en relación con los saldos de la Sociedad Dominante con clientes, no le es posible concluir sobre el valor contable registrado como valor de liquidación por cuanto existen saldos vencidos significativos para los que no les constan su cobro posterior al cierre. Asimismo, una parte de los saldos con clientes se encontraba descontada o factorizada en entidades financieras pero no ha podido obtener una confirmación de dicho importe al 31 de diciembre de 2013.

En relación a la falta de respuestas a las distintas circularizaciones queremos destacar ante todo que ni la Dirección de Fagor ni los miembros de la Administración Concursal impusieron ningún tipo de restricción al envío de las cartas solicitadas por el auditor. Nos encontramos por tanto ante una limitación impuesta por las circunstancias, limitación que se intentó eliminar o, en su caso, mitigar al máximo posible, tanto emplazando al personal de Fagor a contactar con los terceros circularizados para requerirles la respuesta a la solicitud de confirmación, como facilitando toda la documentación disponible para el desarrollo de procedimientos alternativos.

También consideramos importante recordar las circunstancias que rodeaban FAGOR durante la realización de la auditoría, pues la solicitud de concurso de acreedores en noviembre y la posterior entrada en liquidación, en marzo, son factores que no contribuyen en absoluto al óptimo resultado de las circularizaciones. En este contexto de liquidación, la mayor parte del personal de administración, que eran los que mantenían el contacto con los terceros circularizados, fueron abandonando sus puestos de trabajo a medida que se les ofrecía la oportunidad de nuevos retos profesionales, por lo que el éxito de los requerimientos de confirmación también podría haber sido limitado, y quedaron sin conciliarse saldos de las respuestas recibidas, pues los escasos recursos debían distribuirse, además, entre las gestiones propias del proceso concursal, en la gestión diaria de la empresa y en atender las necesidades de los auditores.

No obstante lo anterior, el aspecto positivo que deriva del entorno anterior se encuentra en la seguridad que otorgan algunos procedimientos alternativos. Tal como se menciona en el propio informe de auditoría, la Sociedad "cuadró" sus cuentas de pasivo preconcursal con las resultantes del listado de acreedores a 19 de noviembre de 2013 (fecha del concurso). La Administración Concursal facilitó a los auditores el detalle de la masa pasiva, las confirmaciones recibidas que se solicitaron y, en su caso, las conciliaciones disponibles. Jurídicamente, los saldos mostrados en las listas de acreedores de las administraciones concursales tienen mayor fuerza jurídica que los obtenidos directamente de los terceros. Aun cuando la fecha del concurso es relativamente próxima al cierre del ejercicio y el volumen de deudas generadas con posterioridad al concurso (deudas contra la masa) no era muy abultado por el brusco frenazo de la producción, persistieron problemas para validar saldos a fecha del cierre del ejercicio.

En relación a las entidades de crédito, además de hacer entrega al auditor de la información recibida por la Administración Concursal, efectuamos todos los trámites burocráticos para acreditarlos frente al Banco de España y así poder solicitar el informe de las posiciones de la Central de Información de Riesgos del Banco de España referidas al 31 de diciembre de 2013, informe que fue recibido el 30 de julio de 2014 y remitido automáticamente a los auditores en esa misma fecha.

Así como el pasivo se "cuadró" con la lista de acreedores, la valoración del activo se ajustó a la oferta recibida por la adquisición de las unidades productivas. Esta base de valoración del activo en general, y de los Deudores en particular, otorga mayor importancia a los procedimientos alternativos de clientes.

Ante las dificultades en recuperar los saldos de clientes en un entorno de empresa en concurso de acreedores, y en posterior fase de liquidación, las gestiones de recuperación de la cartera de clientes fueron cedidas al adjudicatario de las unidades productivas. Por ello, a pesar de que a consecuencia de las complicadas negociaciones con los clientes, la mayoría de los saldos devinieron vencidos durante los primeros meses de 2014, y a pesar de los relativamente escasos cobros conseguidos, la Administración Concursal estimó que una parte de la cartera era recuperable.

En el apartado 6 de la nota 38 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas, relativa a los "Hechos posteriores al cierre", se indica lo siguiente:

"El 21 de octubre de 2014 el Juez de los concursos de la Sociedad Dominante y de Edesa ha emitido sendos autos judiciales autorizando la venta de la cartera de clientes. el 30 de setiembre de 2014 la Administración Concursal presentó escrito solicitando autorización judicial para la transmisión de la cartera de créditos correspondientes a "clientes por ventas y prestaciones de servicios" de la Sociedad Dominante, reflejados en el apartado 5.1.8 del informe de la AC de 5 de junio en favor de Galagarza Electrodomésticos, S.L., ya adjudicataria de las principales unidades de producción del Grupo (de la sociedad matriz y de Edesa), y ello de conformidad con el contrato de cesión de créditos que se adjuntaba en la oferta, y que principalmente consiste en un precio fijo de 4.000 miles de euros y un precio variable del 50% de los cobros realizados. Los autos del Juez autorizan la transmisión en los términos descritos. Estas cuentas anuales consolidadas recogen el efecto de dicha oferta al considerar que se trata de la mejor oferta disponible."

Tal como indica la nota anterior, nuestra mejor estimación del valor razonable de la cartera de clientes ya tuvo en consideración la existencia de esa oferta. Precisamente este fue uno de los ajustes incluidos en la reformulación de las cuentas anuales de la Sociedad, del que resultó un deterioro de Deudores adicional por 14,2 millones de euros. Estos cálculos estimativos no se basaron en los cobros acaecidos con posterioridad al cierre del ejercicio, sino en las expectativas de cobro resultantes de la oferta de Galagarza Electrodomésticos, S.L. (actualmente denominada Edesa Industrial, S.L.) realizadas por miembros del departamento comercial de Fagor. Obviamente, ni al momento de reformular las cuentas anuales, ni al momento de dar por finalizados los procedimientos de auditoría, fue posible aportar cobros como evidencia de la estimación efectuada, pues todavía no se había producido ninguna rendición de cuentas.

De acuerdo con el contrato de cesión de créditos del 29 de setiembre de 2014 (elevado a público el pasado 30 de octubre), por el que finalmente fueron vendidos los saldos de clientes, la cesionaria efectuará trimestralmente rendiciones de cuentas al cedente sobre el estado de los cobros y las gestiones efectuadas, si bien las partes acordaron que la primera liquidación se efectuaría el 8 de abril de 2015.

No obstante lo anterior, de las conversaciones mantenidas con la Dirección de la cesionaria sobre la evolución de sus gestiones de cobro puede concluirse que de momento la estimación efectuada en su momento debería ajustarse con un deterioro adicional de 11 millones de euros, sin que nos sea posible aportar documentación que acredite esta nueva estimación, pues no será posible disponer de ella hasta el próximo 8 de abril de 2015, cuando la cesionaria efectúe la primera liquidación a la Sociedad.

Consideramos que esta nueva estimación del valor de liquidación de la cartera corresponde a un cambio de estimado contable, pues es consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia y del conocimiento de nuevos hechos. En consecuencia, el deterioro adicional mencionado sería registrado como gasto del ejercicio 2014, quedando todavía el saldo de Deudores sujeto a las incertidumbres inherentes a todo proceso de liquidación.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

- (ii) ***El auditor no ha dispuesto de los estados financieros auditados de determinadas participaciones en empresas del grupo y asociadas detalladas en el Anexo I de la memoria de las cuentas anuales individuales y consolidadas, no habiendo sido posible llevar a cabo procedimientos de auditoría suficientes en relación con las mismas.***

En este sentido, en el informe de auditoría de las cuentas anuales individuales el auditor indica la información limitada obtenida, no le permite concluir en el actual contexto del grupo, sobre el adecuado registro y recuperabilidad de 5 millones € per saldos comerciales corrientes y 5,7 millones € de créditos corrientes con empresas del grupo y asociadas, ni sobre si pudieran ponerse de manifiesto pasivos para la Sociedad por avales o garantías otorgados a sociedades participadas, adicionales a los ya registrados al 31 de diciembre de 2013.

Con la solicitud de concurso de acreedores por parte de la Sociedad, y la posterior entrada en liquidación, se inició igualmente un proceso de liquidación en muchas de las sociedades del Grupo, tanto judicialmente de acuerdo con la normativa local del país correspondiente, como liquidaciones ordenadas sin inicio de proceso legal. Igual que sucedió en la sociedad dominante, con la entrada en liquidación, las filiales iniciaron un inevitable proceso de reducción de la plantilla, quedando reducidas a la mínima expresión en la mayoría de sociedades, llegando algunas al caso extremo de encontrarse sin personal, o sin personal cualificado.

Los escasos recursos humanos en las sociedades dependientes dedicaron sus esfuerzos principalmente a la conservación de los activos en general, y especialmente a la recuperación de los saldos de clientes, teniendo que quedar en segundo término ciertas labores administrativas. Aunque se consiguió obtener la información necesaria para integrar las filiales en el consolidado, las circunstancias (la falta de recursos tanto económicos como humanos) no permitieron someter dicha información a auditoría.

Cabe destacar que las sociedades integradas que no fueron auditadas son muy mayoritariamente extranjeras, y que alguna de ellas ha sido adquirida con posterioridad por la adjudicataria de las unidades productivas, por lo que disponer de estados financieros auditados no era relevante en estos casos a efectos de su aportación neta al consolidado al estar valorado el patrimonio aportado en función de la oferta económica emitida para su adquisición. En este sentido, si bien los activos, pasivos y resultados negativos aportados al consolidado por las sociedades no auditadas ascendieron a 16, 20 y 21 millones respectivamente, las sociedades vendidas con posterioridad y valoradas en función de la parte fija de la oferta (por prudencia no se consideró la parte correspondiente a la caja neta consolidada al momento de la entrega de las filiales) aportaron activos por 4 millones, pasivos por 3 millones y pérdidas de 18 millones. Adicionalmente, sobre las sociedades nacionales no auditadas, mediante procedimientos alternativos pueden validarse activos y pasivos de Ascorp, S.A. y Fagor Hometek, S. Coop. por valor de 2 y 7 millones de euros, respectivamente, pues se trata de partidas prácticamente sin movimientos.

Si bien las circunstancias no permitieron realizar auditorías en las filiales (por la precaria situación de recursos humanos, principalmente), el contrato de venta de varias filiales y los procedimientos alternativos de alcance limitado (pues procedimientos alternativos en toda su extensión tampoco pueden realizarse en la actualidad por falta de interlocutores o personal suficiente en las filiales) permitirían, al menos, reducir considerablemente la relevancia de la limitación al alcance al poder evaluar razonablemente la mayor parte de los saldos del balance aportados por estas sociedades.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

- (iii) ***La Sociedad Dominante y el Grupo han dado de baja a 31 de diciembre de 2013 saldos a pagar con las sociedades del grupo Fagor France y con Fagor Mastercook, S.A. lo que ha supuesto ingresos financieros a nivel individual y consolidado por importe de unos 52 millones y 62 millones €, respectiva y aproximadamente, al considerar los Administradores que dichas deudas no son exigibles. El auditor no ha obtenido información suficiente que le permita confirmar la deuda previa registrada contablemente, ni si procede dar de baja la misma al cierre del ejercicio.***

Tal como se ha comentado en respuesta al punto 2.(i), la Sociedad procedió a adaptar sus registros contables a las deudas concursales reconocidas judicialmente en la Lista de Acreedores incorporada en el Informe Provisional de la Administración Concursal presentado el 5 de junio de 2014.

En el proceso de registro de la deuda concursal que surge del Informe Provisional, corregida por las incidencias detectadas, se pusieron de manifiesto diferencias entre los registros contables y los saldos de la lista de acreedores. En la Lista de Acreedores no se incluyeron ciertas deudas con empresas del grupo, por lo que al transponer las deudas concursales a los registros contables, éstas fueron canceladas de la contabilidad. Esta incidencia no se subsanó en su momento puesto que ninguno de los acreedores lo impugnó, deviniendo, en consecuencia, firmes los saldos que se muestran en la Lista de Acreedores, tanto por su importe como por su calificación. Habida cuenta del carácter de dichas deudas, si bien no son exigibles, resulta razonable su reincorporación en el pasivo y en la lista de acreedores.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

Adicionalmente, el auditor ha puesto de manifiesto en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas las siguientes limitaciones al alcance:

- (i) *En el transcurso de su trabajo y en relación con el proceso de solicitud de confirmaciones de abogados, no le ha sido posible concluir sobre la situación relativa a posibles litigios o reclamaciones y los efectos, que en su caso, se pudieran derivar de los mismos en las cuentas anuales consolidadas. Adicionalmente, no ha obtenido evidencia de que hayan sido puestas a su disposición todas las actas del Consejo Rector de una sociedad dependiente.*

Dado que al momento de emitir el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas se encontraban pendientes de completar los procedimientos finales de la auditoría de una sus filiales (Edesa S. Coop., en liquidación), no fue posible disponer de las confirmaciones de dos bufetes de abogados.

Con posterioridad a la recepción del informe consolidado recibimos cartas del bufete LKS indicando que en la actualidad ese despacho no lleva ningún proceso ni judicial ni extrajudicial de la empresa Edesa S. Coop. Igualmente nos confirmó verbalmente que se ratificaba en las cartas enviadas en su día en relación a las auditorías de Fagor, Proiek y Grumal, sin que hubiera ningún aspecto nuevo digno de mención.

En cuanto al otro abogado, procedimos a su circularización, sin haber recibido respuesta hasta la fecha. Como procedimiento alternativo ha sido posible evidenciar que su participación se debió a un asesoramiento puntual en materia laboral en una filial por el cual **minutó 12 mil euros**.

En cuanto a las actas del Consejo Rector de una sociedad dependiente (Edesa), consideramos solventado este aspecto al haber hecho entrega de las mismas al auditor. También con posterioridad recibimos confirmación de la integridad de la relación de actas del Consejo Rector de Edesa, Consejo que igualmente cesó en sus funciones con la entrada en liquidación de Edesa.

De los asuntos tratados en el Consejo no parece desprenderse ningún aspecto que pudiera tener incidencia sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013, por lo que ni de las actas del Consejo Rector ni de las cartas de abogados no debería derivarse ningún ajuste. En consecuencia, la limitación expuesta en el párrafo 2 del informe de auditoría del consolidado quedaría solventada.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

- (ii) *No ha obtenido información suficiente que le permita concluir sobre el valor de liquidación ni sobre la razonabilidad y suficiencia de los deterioros registrados de inmovilizado material y existencias.*

El inmovilizado material y las existencias a las que se hace referencia en el párrafo anterior corresponden a los activos de dos sociedades del Grupo, Proiek Habitat y Equipment, S.A. (en adelante Proiek) y Grumal, S.L. (en adelante Grumal) que fueron objeto de una limitación al alcance en el informe de auditoría consolidado, por importes de 4,9 y 0,7 millones de euros, respectivamente.

La sociedad Proiek aportaba inmovilizados y existencias por valor neto de 149 y 453 miles de euros, respectivamente, a la limitación mencionada. El Plan de Liquidación de Proiek agrupaba sus activos en varios lotes para su enajenación. Según se indica en el último informe trimestral disponible, de fecha 7 de octubre de 2014, se han enajenado los lotes 1, 2 y 4 correspondientes a "Maquinaria, utillaje y equipos de oficina", "Elementos de transporte" y "Existencias", respectivamente. A consecuencia de estas enajenaciones ha surgido una diferencia global de 272 miles de euros entre el valor por el que se encontraban registrados en las cuentas anuales consolidadas y el precio de venta, importe que no resulta significativo en el conjunto del consolidado.

En cuanto a los activos de Grumal, al momento de emitir este escrito no se había producido ninguna enajenación, con excepción de la ejecución de un embargo sobre el inmueble de Pinto. El plan de liquidación de Grumal igualmente establecía varios lotes para su enajenación. Según indica el último informe trimestral disponible, para el lote 1 "Totalidad unidad productiva" se había recibido una oferta habiendo el interesado solicitado una prórroga de 3 meses hábiles para poder negociar con los bancos que poseen el privilegio especial sobre la finca a transmitir. Para el resto del inmovilizado no afecto a la unidad productiva, que compone el lote 2, se está a la espera de recibir ofertas.

Al momento de formular las cuentas anuales consolidadas, el inmovilizado material de Grumal se deterioró en 3,1 millones de euros, debido principalmente a las instalaciones técnicas y maquinaria que se dejaron con valor neto contable nulo al cierre del ejercicio. La partida principal del inmovilizado de Grumal la compone Terrenos y Construcciones, sobre la que no se aplicó deterioro debido a la existencia de tasaciones.

Sobre el inmueble denominado Guerraundi 3 existía un informe de tasación fechado el 4 de marzo de 2014 según el cual el valor del inmueble era 3,7 veces superior a su valor neto contable (0,2 millones de euros), mientras que sobre Guerraundi 1 el informe de tasación valoraba el inmueble en 6,2 millones de euros frente al VNC de 3,2 millones. Aun cuando este informe tenía cierta antigüedad (es de fecha 27 de abril de 2011), las comprobaciones que se efectuaron permitieron afirmar que el inmueble no habría sufrido una pérdida de valor superior a la plusvalía que surgía de la tasación, motivo por el cual se mantuvo su VNC en libros al considerar que el importe por el cual se encontraba registrado era inferior a su valor razonable. Adicionalmente, es importante destacar que este inmueble está cedido en garantía frente a deudas con tres entidades de crédito que ostentan un privilegio especial sobre el mismo por importe de 3,4 millones de euros. Cualquier transacción con Guerraundi 1 pasaría por la cancelación de estas deudas, por lo que no se prevé incurrir en pérdidas en la enajenación de este activo, motivo por el cual consideramos que no procede deteriorar este activo.

En cuanto al resto de activos, al no haberse producido ninguna operación de venta en Grumal que permita reestimar la valoración de los activos tomando como base valores de realización, estimamos que serán objeto de "transacción forzada", por lo que se deteriorarían en su totalidad por importe de 1,5 millones de euros.

Ante esta situación de iliquidez del mercado parece que el Grupo solo podrá realizar estos activos (en beneficio casi exclusivo del personal que ha efectuado la única oferta recibida) en el marco de lo que se conoce como "transacción forzada", en cuyo caso dicho valor diferiría de la definición de valor razonable contenida en el MCC y aplicada en la formulación de las cuentas anuales consolidadas.

Dado que estas nuevas estimaciones son consecuencia de la obtención de información adicional, y del conocimiento de nuevos hechos, el ajuste en valoración de los activos de Grumal y Proiek se registraría en el ejercicio 2014.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

- (iii) ***No ha obtenido evidencia, en el transcurso de su trabajo, del momento, dentro de los últimos meses del ejercicio 2013, en el que efectivamente se produjo la pérdida de control efectivo ni ha dispuesto de las cuentas anuales a 31 diciembre de 2013 del Grupo Fagor France ni de la sociedad Fagor Mastercook, S.A., por lo que no ha podido concluir sobre la corrección del tratamiento otorgado en las cuentas anuales consolidadas adjuntas.***

Adicionalmente, como consecuencia de la citada pérdida control y la existencia de otras filiales no auditadas, la información disponible es limitada, por lo que no le permite concluir sobre el estado de flujos de efectivo y sobre el adecuado reflejo en la memoria de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2013 adjuntas, de los desgloses de operaciones relativos a las citadas sociedades a lo largo del ejercicio 2013.

En la nota 2.g de la memoria de las cuentas anuales consolidadas de Fagor, a continuación de los hechos cronológicos que argumentan la pérdida de control, se indica que *"Dado que la pérdida de control fue acompañada de una pérdida total de información, principalmente en relación a las sociedades extranjeras, la salida del perímetro de consolidación de éstas se ha considerado con efectos 30 de junio de 2013, al ser ésta la última información financiera disponible del subgrupo francés y de la filial polaca."*

Para la "desconsolidación" del subgrupo Fagor France y de la filial polaca Fagor Mastercook, S.A. se utilizó la información financiera que se había tomado como base para la preparación de los estados financieros semestrales resumidos consolidados al 30 de junio de 2013 que, si bien no fueron auditados, fueron sometidos a los procedimientos necesarios para la emisión del Informe Especial requerido por la OM de 30 de septiembre de 1992 y a una revisión limitada.

Tanto antes de la formulación de las cuentas consolidadas como después, se intentó conseguir información financiera de dichas filiales al cierre del ejercicio. Los esfuerzos resultaron infructuosos, especialmente en el caso de Francia, pues todas las indagaciones apuntaban a que con la liquidación del subgrupo, y la venta de las unidades productivas, no existía ningún tipo de información financiera relativa al ejercicio 2013. En el caso de Polonia, a través de la red internacional de uno de los miembros de la Administración Concursal se han conseguido los estados financieros a 31 de diciembre de 2013. Aunque no se trata de cuentas anuales auditadas, los estados financieros confirman la razonabilidad del deterioro practicado.

Cabe destacar que la fecha de la salida del perímetro no tiene ninguna incidencia en el balance consolidado, pues al cierre del ejercicio 2013 se muestra correctamente la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera resultante de la pérdida de control sobre el subgrupo Fagor France y la sociedad Fagor Mastercook. En dicha fecha, las participaciones y los saldos mantenidos con estas sociedades fueron objeto de deterioro en su totalidad.

Esta limitación al alcance incide principalmente en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente al ejercicio 2013, en la que no se incorporan las operaciones efectuadas por Fagor France y Fagor Mastercook entre el 1 de julio de 2013 y la fecha efectiva de la pérdida de control. De conocerse, las operaciones efectuadas en ese período deberían mostrarse desglosadas por su naturaleza, con abono al epígrafe Gastos Financieros (en la cuenta "Pérdidas por deterioro activos financieros"). Se trata, en consecuencia, de una reclasificación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con la correspondiente repercusión en el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y en las notas de la memoria.

Según la información que hemos podido recabar del auditor, aunque no hace mención explícita a ello en su carta del 13 de febrero de 2015, esta es la limitación al alcance con mayor peso específico en el conjunto del informe de auditoría del consolidado, por lo que al no poder solventarse, persistiría la denegación de opinión en el caso de una hipotética reformulación de las cuentas anuales consolidadas.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

Por último, el auditor ha incluido una limitación al alcance en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales individuales relativo a que la Sociedad ha reclasificado las participaciones a otras inversiones financieras disponibles para la venta y ha deteriorado íntegramente su coste, ante la ausencia de expectativas de recuperación de la inversión en sendos procesos de liquidación de activos, las participaciones mayoritarias que ostentaban en el Grupo Fagor France y en la sociedad Fagor Mastercook, S.A., para las que han concluido que al cierre del ejercicio la Sociedad no ostenta el control efectivo. En relación con estas sociedades, el auditor no ha dispuesto de cuentas anuales o estados financieros al cierre.

A diferencia del apartado anterior relativo al consolidado de este mismo requerimiento, la incidencia de esta limitación al alcance en el informe individual es mínima, pues no se discute la pérdida de control, la fecha de la pérdida no tiene ninguna relevancia, y no se pone en duda el deterioro íntegro de los activos relacionados con las filiales francesa y polaca al 31 de diciembre de 2013. Tal como se indica en un requerimiento posterior, y tal como reflejó el auditor en su párrafo 5º del informe de auditoría individual (distinto al que aquí nos ocupa), en relación a la participación en el subgrupo Fagor France, “no nos es posible concluir sobre la parte del importe del deterioro que debería haber sido registrada con cargo a reservas en lugar de con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2013”.

En este contexto, la relevancia de no disponer de las cuentas anuales o estados financieros al cierre del ejercicio 2013 es menor. No obstante, y tal como se ha mencionado anteriormente, hicimos todas las gestiones posibles para conseguir esta información, obteniendo únicamente los estados financieros de Fagor Mastercook, aunque no auditados, estados que corroboran la corrección del deterioro practicado.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 2.1 siguiente.

En relación con las limitaciones descritas:

- 2.1. La entidad deberá aportar a los auditores de la sociedad la información suficiente y realizar las actuaciones necesarias, así como el auditor efectuar las pruebas adicionales pertinentes a fin de que puedan ser solventadas las limitaciones al alcance, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las conclusiones complementarias al informe de auditoría previamente remitido o, en su caso, una manifestación expresa del auditor de que las limitaciones vienen impuestas por circunstancias fuera del control de la entidad.***

Tal como se ha ido describiendo a lo largo del presente documento, hemos llevado a cabo todas las actuaciones posibles para conseguir la información necesaria y suficiente para solventar las limitaciones al alcance, y hemos entregado a los auditores la información obtenida, en su caso. Nuestros auditores Deloitte, S.L. se han manifestado al respecto mediante carta del 13 de febrero de 2015 dirigida a la Administración Concursal en la que se hace mención a las salvedades individuales y consolidadas.

En relación al requerimiento 2(i) anterior, aunque no se ha podido solventar, se ha justificado el alto valor atenuante que se obtiene de los procedimientos alternativos y se propone registrar un deterioro adicional sobre la cartera de clientes a consecuencia de información adicional más reciente. **Sobre este aspecto el auditor menciona que no han “recibido la información suficiente que permita la resolución de la citada salvedad”, en referencia al párrafo 2 del informe individual y al 4 del consolidado.**

En relación al apartado 2(ii), de las filiales que no pudieron auditarse en su momento tampoco ahora se ha podido disponer de informes de auditoría, si bien se ha evidenciado que mediante el contrato de venta de filiales al adjudicatario y otros procedimientos alternativos se reducen muy considerablemente los saldos del balance afectos por la limitación. El auditor menciona que sobre este apartado correspondiente a las salvedades descritas en los párrafos 3 del individual y 6 del consolidado que *“no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución completa de la citada salvedad”*.

La limitación sobre las deudas con Fagor France y Fagor Mastercook (apartado 2 (iii) anterior) puede quedar solventada registrando la deuda, si así se considera oportuno. Este asunto forma parte de las salvedades descritas en el párrafo 3 del informe de auditoría sobre las cuentas anuales individuales, sobre la que el auditor ha indicado en su carta que *“no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución completa de la citada salvedad”* y del 5 del informe consolidado, acerca de la cual menciona que *“no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad”*.

En relación a las confirmaciones de abogados, se ha obtenido éxito parcialmente, pues LKS no ha enviado por escrito la actualización de la información remitida en su día sobre dos filiales y la sociedad dominante (de la que ya dijo que no llevaba ningún asunto), aunque lo manifestó verbalmente, y si bien no hemos obtenido respuesta del bufete Cuatrecasas, sí que se ha conseguido evidenciar que su participación se debió a un asesoramiento laboral en una filial por el cual minutó 12 mil euros. En cuanto a las actas del Consejo Rector de una sociedad dependiente, consideramos solventado este aspecto al haber hecho entrega de las mismas al auditor. No obstante lo anterior, el auditor considera que *“no ha recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad. No obstante, hemos recibido las actas posteriores de los Órganos de Gobierno de la sociedad dependiente, si bien de la lectura de las mismas ha surgido un aspecto, sobre el que hemos solicitado información adicional, y todavía no la hemos recibido: Confirmación de si finalmente se va a producir algún cargo/abono entre Fagor, S. Coop. y su Sociedad dependiente Edesa, S. Coop. a efectos de equiparar retornos/extornos entre socios de ambas cooperativas”*.

Sobre la limitación relativa a la valoración del inmovilizado material y existencias de dos filiales, con la información posteriormente obtenida sobre el proceso de liquidación de dos filiales se ha evidenciado que los deterioros practicados eran razonablemente correctos, aunque la información adicional permite actualizar las estimaciones, por lo que registrando un cargo adicional de 1,7 millones en 2014 también quedaría solventada la limitación. A este respecto, descrito en el párrafo 3 del informe consolidado, el auditor indica que *“no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad”*.

Finalmente, en relación a la pérdida de control en participadas, no ha sido posible obtener estados financieros a la fecha de la pérdida de control. Aunque se ha justificado que la limitación no tiene incidencia alguna sobre el balance, el auditor manifiesta sobre este aspecto que forma parte del párrafo 5 del informe consolidado que *“no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad”*.

- 2.2. *En el caso de que las mencionadas limitaciones al alcance queden solventadas y, como consecuencia de sus efectos, la Administración Concursal de FAGOR considere necesario reformular las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2013, indique la fecha en la que dichas cuentas reformuladas serán remitidas a esta Comisión Nacional, de tal forma que el auditor pueda emitir una opinión sin salvedades.*

Esta Administración Concursal es de la modesta opinión de que no es oportuno reformular las cuentas anuales del ejercicio 2013, si bien **acatará diligentemente** cualquier recomendación o requerimiento que se le haga en ese sentido.

De las conclusiones expuestas en el apartado 2.1 anterior resulta que de las limitaciones al alcance solventadas, o no se origina ningún efecto, o de ellas ha surgido la conveniencia de registrar deterioros adicionales por importes que consideramos no son lo suficientemente significativos como para justificar una reformulación (con independencia de que son fruto de información adicional más reciente que permite cambiar las estimaciones).

Adicionalmente a lo anterior, observamos una serie de factores cualitativos o fundamentales que nos refuerzan la opinión de no reformular, como son:

- El contexto global de liquidación en el que se encuentra el Grupo, con escasos recursos humanos y económicos, tanto en la **sociedad dominante como en las filiales**. No podemos determinar si los costes de la potencial reformulación estarían justificados considerando el (escaso) incremento de fiabilidad de la información contenida en las cuentas anuales que, en su caso, se reformularían.
- En sede concursal es conveniente tener en consideración que la entidad que está en **concurso es exclusivamente una sociedad**, no un Grupo. Cualquier tercero interesado en la información de la concursada debe acudir a la información financiera de la individual, nunca de su consolidado (diferencia significativa con los accionistas o terceros interesados en empresas cotizadas).
- A diferencia del consolidado, el informe de auditoría de las cuentas individuales presentaba una opinión con salvedades. Pese a haber solventado parcialmente estas salvedades, consideramos que los efectos que resultan de su resolución no son de tal relevancia que justifique una nueva formulación de las cuentas anuales.
- Adicionalmente a que el ente que está en concurso es la sociedad dominante y no el Grupo, el estado financiero que aporta mayor información en situaciones concursales de liquidación es el balance. En este contexto destacamos que la limitación al alcance que el auditor considera que por su relevancia provoca una denegación de opinión no tiene ningún impacto sobre el balance.
- Aun cuando el estado que consideramos más representativo sería el balance, igualmente un tercero interesado en el estado de la liquidación no acudiría a las cuentas anuales (ni que fueran emitidas puntualmente), sino que la mejor y más actualizada información se encuentra en sede judicial.
- Si bien en la hipotética reformulación se habrían solventado algunas de las actuales salvedades, no es descartable que pudieran originarse otro tipo de limitaciones al alcance. Los escasos medios disponibles en Fagor no permiten asegurar que pudieran completarse razonablemente los procedimientos relativos a los hechos posteriores y a la actualización de los valores de las principales partidas del activo.
- Finalmente, no observamos que el coste de la hipotética reformulación genere resultados que la justifiquen, entre otros motivos ya comentados, porque el auditor no observa motivos para modificar su opinión del consolidado.

3. En los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas de FAGOR, el auditor ha puesto de manifiesto las siguientes salvedades:

- (i) *La memoria consolidada adjunta no contiene información sobre la cancelación realizada de saldos a pagar con las sociedades del grupo Fagor France y con Fagor Mastercook, S.A. que ha supuesto ingresos financieros a nivel individual y consolidado por importe de 52 millones y 62 millones €, respectiva y aproximadamente.*

Este requerimiento ya queda contestado con la respuesta al apartado 2.(iii) anterior.

- (ii) *La Sociedad Dominante mantiene con un tercero un contrato por servicios de almacenaje con compromisos de pagos mínimos y garantías que devienen onerosos en las circunstancias en que se encuentra la Sociedad, si bien, no se ha registrado una provisión por este concepto. En este sentido, el auditor considera que procedería registrar una provisión al 31 de diciembre de 2013, según mejor estimación, y teniendo en cuenta las probabilidades de los distintos escenarios y el análisis legal del contrato. El auditor no ha obtenido información suficiente que le permita cuantificar dicha provisión por pagos mínimos y garantías previsibles y no recuperables por otras vías. No obstante, el desenlace de este asunto dependerá de la evolución del proceso de liquidación.*

Al momento de formular las cuentas anuales consolidadas se hizo la mejor estimación posible de todos los litigios e incidentes concursales pendientes de resolver, entre los que se encontraba el caso del contrato de servicios que dio lugar a la salvedad descrita en el párrafo 7 del informe de auditoría consolidado.

En la fecha del presente escrito las incertidumbres inherentes a este contencioso han quedado resueltas mediante auto del pasado 11 de diciembre de 2014, por el que se alcanzó un acuerdo de resolución de los contratos suscritos entre Fagor y el grupo Norbert Dentressangle en los siguientes términos:

- La resolución del contrato se realiza con efectos de fecha 31 de octubre de 2014.
- Fagor abonará a ND Logistics España toda la deuda contra la masa devengada hasta la resolución del contrato (31 de octubre de 2014) que asciende a 2.832.699,07 euros.
- Fagor abonará a ND Logistics España, en concepto indemnizatorio, la suma de 1.679.625,98 euros.

La fecha del 31 de octubre coincide con la venta efectiva de la unidad de negocio, por lo que el contrato estuvo en vigor sólo mientras las gestiones correspondían a Fagor. La deuda contra la masa, 2,8 millones de euros, devengó mensualmente. Los dos meses correspondientes a 2013 ya estaban provisionados al cierre del ejercicio 2013. La parte más significativa devengó durante el ejercicio 2014, por lo que debiera registrarse en dicho ejercicio. En cuanto a la indemnización, consideramos que su cuantificación es consecuencia de la obtención de información adicional y del conocimiento de nuevos hechos, motivo por el cual debería registrarse en 2014.

Tal como se mencionado, al momento de formular se hizo la mejor estimación posible. Tal como se revela en la nota de existencias de las cuentas anuales individuales y consolidadas, Fagor almacenaba la mayoría de sus productos terminados y comerciales en unos pabellones arrendados por ND Logistics España, sociedad perteneciente al grupo Norbert Dentressangle. Como complemento del contrato con ND, Fagor suscribió con las aseguradoras Zurich, Mapfre y Lagun Aro una póliza de seguro Todo Riesgo que incluía además de Daños Materiales la garantía de Pérdida de Beneficios y de Rentas Pagables hasta el 24 de septiembre de 2015. Asimismo, se contempló una garantía adicional de Corporación Mondragón por las rentas pagaderas durante un plazo de 6 años desde la citada fecha. Es decir, entre las compañías aseguradoras y Corporación Mondragón estaban garantizadas las rentas mensuales al grupo Norbert Dentressangle hasta el 24 de septiembre de 2021. En el momento de formulación de las cuentas anuales se estimó que no era necesaria ninguna provisión al tener el proveedor aseguradas las rentas por parte de terceros hasta el tercer trimestre de 2021.

A consecuencia del acuerdo alcanzado según auto judicial del 11 de diciembre de 2014, esta salvedad quedaría totalmente solventada, registrándose en 2014 al ser consecuencia de información adicional que proporcionan los nuevos hechos y al considerar que sólo con la información que dimana del auto podría haberse estimado correctamente el importe de la indemnización.

No obstante lo anterior, véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 3.2 siguiente.

Adicionalmente, el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas incluyen las siguientes salvedades:

- (i) ***El Grupo mantenía a 31 de diciembre de 2012 un fondo de comercio procedente de la adquisición del subgrupo francés Fagor Brandt (actualmente Fagor France) por importe de 65,7 millones €, aproximadamente, y créditos fiscales activados procedentes del subgrupo Fagor Brandt por importe de 23 millones €, aproximadamente. Los Administradores han registrado en 2013 un deterioro íntegro de la citada participación, así como la baja de los de los créditos fiscales tras la salida del perímetro de consolidación descrita en el párrafo anterior. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012 incluía una limitación al alcance en relación con la recuperación del fondo de comercio y una salvedad por la activación de los créditos fiscales cuya cuantificación no fue posible, por lo que el auditor no ha podido concluir sobre qué parte de las pérdidas registradas en las cuentas anuales de 2013 debería haber afectado al ejercicio 2012.***

Dado que esta Administración Concursal no estuvo presente al finalizar la auditoría del ejercicio 2012, ni lo estaba todavía cuando se registró el deterioro en 2013, nos limitamos a relatar los hechos tal como se explican en sendos documentos remitidos en su día a la CNMV en respuesta a requerimientos:

En escrito del 30 de agosto de 2013 que la Dirección del Grupo dirigió al auditor para que pudiera emitir su "Informe Especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992" (y que acompaña dicho informe) se manifestaba que en la información semestral que se estaba emitiendo no se había registrado deterioro alguno al estimar que el fondo de comercio de Fagor France seguía siendo recuperable a pesar de las pérdidas incurridas durante el primer semestre de 2013, estimación que confiaban en poder soportar adecuadamente mediante acuerdos y medidas que se concretarían en octubre de 2013.

Posteriormente, el 2 de Diciembre de 2013, la Dirección de Fagor envió nuevo escrito con información adicional a la del primer semestre en respuesta a requerimiento de la CNMV, en el que se indica que los estados financieros semestrales no incorporaron "una reestimación de la valoración de la participación mayoritaria en el subgrupo francés Fagor France, en el entendimiento,..., de que se concretarían determinados acuerdos y medidas que posibilitarían un nuevo marco que resolviese la viabilidad del negocio francés. Entre dichas medidas,..., Fagor tenía planificado llevar a cabo la reestructuración y reindustrialización de dicho subgrupo, para lo cual esperaba contar con el apoyo financiero de Mondragón Corporación Corporativa." Añade el escrito que el 15 de octubre se puso de manifiesto que no se materializaría dicho apoyo financiero (ante lo cual el Consejo Rector decidió presentar pre-concurso al día siguiente), por lo que las previsiones y proyecciones que fundamentaron la valoración del negocio francés devinieron desactualizadas. Esta circunstancia, conjuntamente con la solicitud de suspensión de pagos que presentó FagorBrandt SAS, derivó en la reestimación de dichos activos y el registro, con fecha 30 de octubre de 2013, del deterioro de la participación en Fagor France en 92,48 millones de euros en el balance individual de Fagor y deteriorar totalmente el valor correspondiente al fondo de comercio del balance consolidado por 50,27 millones de euros. La opinión de los auditores, según se expone en ese mismo documento del 2 de diciembre de 2013, era "la de reexaminar la valoración del activo francés provisionado en el cierre de cuentas anuales correspondiente al año 2013 en base a los criterios emanados de la situación de la empresa a esa fecha."

Tal como se ha comentado con anterioridad, con la suspensión de pagos, y liquidación, del subgrupo francés se perdió el control del mismo por parte de Fagor, por lo que si al cierre del ejercicio 2012 el auditor no pudo determinar el valor recuperable del fondo de comercio (e implícitamente de los créditos fiscales activados), todavía resulta de más difícil cuantificación un año después, cuando la pérdida de control ha ido acompañada de pérdida total de información. Nos encontramos, en consecuencia, ante una limitación impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 3.2 siguiente.

- (ii) *En el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2013 adjunto se clasifican algunos de los activos y pasivos de sociedades participadas para las que no se ha dispuesto de los estados financieros auditados conjuntamente con saldos provenientes de otras entidades dependientes como mantenidos para la venta, si bien en el contexto de liquidación del conjunto, no procedería dicha clasificación.*

Efectivamente, tal como se describe en la nota 2.h de la memoria consolidada, al formular las cuentas anuales consolidadas se consideró, erróneamente, que se mostraría mejor la imagen fiel clasificando como mantenidos para la venta al cierre del ejercicio 2013 los activos y pasivos relacionados con las sociedades dependientes que forman parte de la unidad productiva adjudicada con posterioridad al cierre del ejercicio. Asimismo, esta clasificación facilitaba la imputación del deterioro de 12,9 millones de euros a una única cuenta del activo.

El tratamiento contable dado a estos activos no corrientes mantenidos para la venta no resulta aceptable de acuerdo con la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. Para el correcto registro de estas partidas es conveniente desagregar estos activos y pasivos mantenidos para la venta por epígrafes contables, de acuerdo con el detalle que se muestra en la nota 17 de la memoria consolidada.

En cuanto al registro del deterioro de 12,9 millones de euros, de acuerdo con la recomendación recibida del auditor, se asignaría en primer lugar a los activos no corrientes (4 millones de euros), se deteriorarían íntegramente las existencias (8,25 millones de euros) y, finalmente, el resto se asignaría minorando las cuentas a cobrar. En consecuencia, el saldo de 17,8 millones de euros que muestra el epígrafe "Grupo de activos no corrientes mantenidos para la venta" debería reclasificarse a "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes", a "otros activos financieros corrientes" y a "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar" por importes de 1,9, 0,6 y 15,3 millones de euros, respectivamente.

No obstante la incorrecta clasificación, queremos destacar que en la nota 17 de la memoria consolidada se mostraba toda la información necesaria para la mejor y completa comprensión de la valoración de las filiales vendidas, y que su corrección implica exclusivamente una reclasificación entre partidas del activo corriente y otra reclasificación entre los epígrafes del pasivo, principalmente los relativos al pasivo corriente.

Véanse las conclusiones del auditor respecto de este tema en el apartado 3.2 siguiente.

Por último, en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales individuales de FAGOR, el auditor ha puesto de manifiesto una salvedad relativa a que la participación mayoritaria en el grupo Fagor France ha sido totalmente deteriorada en el ejercicio 2013, con cargo al epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta del citado ejercicio. Asimismo, se han deteriorado los préstamos y cuentas a cobrar con las sociedades de dicho grupo y se han registrado pérdidas por garantías otorgadas al mismo que se han ido exigiendo. El deterioro por la parte de la participación ha ascendido a 184 millones €, aproximadamente. El informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2012 incluía una salvedad no cuantificada por el deterioro de la participación, al considerar que debería haberse tomado hipótesis y estimaciones más prudentes y según lo establecido en la normativa de aplicación, lo que hubiera supuesto registrar un deterioro, si bien no fue posible determinar su importe. En consecuencia, al auditor no le es posible concluir sobre la parte del deterioro que debería haber sido registrada con cargo a reservas en lugar de con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2013.

Este apartado ya ha sido desarrollado con anterioridad a lo largo del presente escrito, y sobre el cual se muestran las conclusiones del auditor en el siguiente apartado 3.2.

En relación con las salvedades anteriormente detalladas, facilitase la siguiente información:

3.1. *Indiquen las razones por las cuales, no obstante la disconformidad del auditor con los principios y normas contables aplicados, la Sociedad no ha considerado esta circunstancia de manera que las cuentas anuales individuales y consolidadas reflejen la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, tal y como requiere la legislación mercantil vigente.*

Obsérvese que en ninguna de las salvedades el auditor describe los efectos de las incidencias detectadas, puesto que aun cuando expresa su disconformidad sobre la clasificación o valoración de ciertos epígrafes, en los respectivos párrafos de salvedades y en el mismo párrafo de opinión el auditor añade "cuya cuantificación no nos ha sido posible determinar".

Como norma general, debido a lo anterior no nos fue posible corregir aquellos aspectos en los que se expresaba disconformidad.

3.2. *Aporten a los auditores la información necesaria para cuantificar el efecto del incumplimiento de principios y criterios contables o, en su caso, realicen una estimación de dicho efecto, a fin de que puedan ser cuantificada la mencionada salvedad debiendo remitir a esta Comisión Nacional las conclusiones complementarias al Informe de auditoría que acompaña a las cuentas anuales.*

En relación con la cancelación de cuentas a pagar, el efecto sería de 52 y 62 millones respectivamente sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas. Esta circunstancia forma parte de la salvedad descrita en el párrafo 3 del informe individual, sobre los que el auditor indica en su carta que "no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución completa de la citada salvedad", y del párrafo 5 del informe consolidado sobre el que mencionan que "no hemos recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad".

De acuerdo con lo mencionado en el apartado 3.(ii) anterior, los acontecimientos posteriores a la emisión del informe de auditoría confirman la razonabilidad de la estimación efectuada en su momento, si bien del auto judicial se desprende un gasto adicional de 1,7 millones de euros. **Sobre esta salvedad, reflejada en el párrafo 4 del informe de auditoría individual y en el párrafo 7 del consolidado, el auditor manifiesta que “hemos recibido información sobre los acuerdos alcanzados con terceros para la cancelación de los contratos. Según la información facilitada se han derivado costes de indemnizaciones por importe de 1,7 millones de euros, aproximadamente, que entendemos deberían registrarse con cargo al resultado del ejercicio 2013, resolviéndose así la salvedad”.**

En cuanto al deterioro del fondo de comercio, tal como se ha descrito anteriormente no ha sido posible solventar la limitación al alcance para poder determinar qué parte de las pérdidas registradas en 2013 deberían haber afectado al ejercicio 2012, coincidiendo el auditor en que no ha “recibido información adicional suficiente que permita la resolución de la citada salvedad”, en referencia a la descrita en el párrafo 5 del **informe consolidado**.

Finalmente, en cuanto a la clasificación de ciertas filiales como mantenidas para la venta, se trataría de una reclasificación en balance, cuyo efecto en el activo consistiría en minorar el epígrafe “grupo de activos no corrientes mantenidos para la venta” en 17,8 millones de euros con cargo a “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, a “otros activos financieros corrientes” y a “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” por importes de 1,9, 0,6 y 15,3 millones de euros, respectivamente. **Esta circunstancia forma parte de la salvedad descrita en el párrafo 6 del Informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas, sobre el que el auditor manifiesta que no ha “recibido información adicional suficiente que permita la resolución completa de la citada salvedad”.**

3.3. Como consecuencia de la respuesta que aporten al punto anterior y en el caso de que el Administrador Concursal de FAGOR considere necesario reformular las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2013, indique la fecha en la que dichas cuentas reformuladas serán remitidas a esta Comisión Nacional, de tal forma que el auditor pueda emitir una opinión sin salvedades.

Las respuestas dadas en el punto 3.2 anterior, consecuencia de los incumplimientos que no se pudieron cuantificar, no modifican nuestra opinión expresada en el apartado 2.2 anterior consistente en que esta Administración Concursal es de la modesta opinión de que no es oportuno reformular las cuentas anuales del ejercicio 2013, si bien acatará diligentemente cualquier recomendación o requerimiento que se le haga en ese sentido.

Los incumplimientos no cuantificados se referían, principalmente, a una reclasificación en balance, a la imposibilidad de determinar qué parte de un deterioro correspondía a años anteriores, y a un contencioso resuelto en diciembre de 2014 del que resulta una indemnización de 1,7 millones. A la vista de la escasa relevancia de estos efectos, los cuales han quedado detalladamente explicados en el presente escrito, y sin que de ellos se deriven efectos sobre el balance al cierre del ejercicio 2014, tal como hemos mencionado anteriormente no observamos la conveniencia de reformular.

En su carta dirigida a la Administración Concursal, el auditor indica que pese a los **“esfuerzos significativos para facilitarnos determinada información adicional relativa a las salvedades anteriormente mencionadas, dada la situación tan compleja en la que se encuentra la Sociedad (proceso de liquidación, falta de personal, etc.), la referida información no ha supuesto, desde el punto de vista de auditoría, la obtención de una evidencia adicional suficiente que permita la resolución completa de las salvedades enunciadas anteriormente como pendientes de resolución”.**



Estamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que precisen sobre este escrito o los asuntos desarrollados en el mismo.

Atentamente,

La Administración Concursal de FAGOR ELECTRODOMESTICOS, S, Coop., en liquidación

Fidel Alonso
Eveac - Crowe Horwath - Sayma, A.I.E.

Ane Alkorta Gurrutxaga
Repre. Banco Popular

Joan Rojas
Eveac - Crowe Horwath - Sayma, A.I.E.

Emilio Alvarez
Eveac - Crowe Horwath - Sayma, A.I.E.